

IV Reunión Técnica de Responsables  
del Suministro de las Estadísticas  
de Comercio Exterior  
10-11 de agosto de 1999  
Montevideo - Uruguay



**ALADI**

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

COBERTURA DE LAS ESTADÍSTICAS  
DE COMERCIO EXTERIOR

ALADI/RE.COMEX/IV/di 3  
4 de agosto de 1999.

Restringido. Para uso exclusivo  
de la Reunión

Como norma general, las estadísticas del comercio exterior de mercancías de los países miembros de la ALADI registrarán todos los bienes que se suman al acervo de recursos materiales del país o se restan de él, debido a los movimientos de entrada (importaciones) o salida (exportaciones) de su territorio económico. Los bienes que simplemente se transportan a través del país o se admiten o retiran temporalmente de él, no se suman ni se restan del acervo de recursos materiales de ese país y por lo tanto no se incluirán en las estadísticas del comercio internacional de mercancías. El momento del registro estadístico de una transacción de importación o de exportación será el de la fecha en que los bienes se registran de conformidad con los procedimientos aduaneros pertinentes.

Considerando que en algunos casos la norma general precedente no es suficiente para determinar la inclusión o la exclusión de ciertos tipos de bienes en las estadísticas del comercio exterior, debido a las peculiaridades de ellos o a la complejidad de la transacción y que hay bienes cuyos datos deben obtenerse de fuentes distintas de las aduanas, cuando éstas no disponen de los registros correspondientes, a continuación se mencionan ciertos tipos de bienes que:

- A. Se incluirán en las estadísticas detalladas
- B. Se excluirán de las estadísticas
- C. Se excluirán de las estadísticas detalladas del comercio exterior pero que se incluirán en los totales del comercio internacional de mercancías para fines de balanza de pagos y cuentas nacionales

**A. Bienes que se incluirán en las estadísticas detalladas**

Los datos de los movimientos de estos bienes se sumarán en los totales de las estadísticas del comercio exterior de mercancías incluyéndolos en el detalle de la clasificación de productos.

1. **Oro no monetario.** Se considera oro no monetario el polvo de oro y el oro en otras formas no elaboradas o semimanufacturadas, las monedas y las barras de oro. Ese oro puede estar destinado para fines industriales o como reserva de valores que incluye el resto del oro que no se define como monetario.
2. **Billetes de banco y monedas, excepto en circulación, y valores no emitidos.** Estos bienes se consideran mercancías y, como tales, deben incluirse en las importaciones o exportaciones de las industrias gráfica o de

acuñación de moneda, según corresponda, de acuerdo con el valor comercial y no del nominal.

3. **Bienes objeto de transacciones de conformidad con acuerdos de trueque.**
4. **Bienes objeto de transacciones por cuenta del gobierno.** Se incluyen dentro de esta categoría los bienes para uso civil o militar que cruzan fronteras como resultado de transacciones ordinarias de gobiernos, los bienes incluidos en programas gubernamentales de ayuda al extranjero bajo la forma de donación, prestación, trueque o una transferencia a una organización internacional así como las reparaciones y restituciones de guerra.
5. **Alimentos y otra ayuda humanitaria.** Los alimentos, vestimenta, medicamentos y otros bienes que entran o salen de un país en virtud de programas de ayuda o de socorro en casos de emergencia, tanto si los proporcionan gobiernos como organizaciones internacionales o no gubernamentales, se registrarán como importaciones o exportaciones de los países copartícipes.
6. **Bienes para uso militar.**
7. **Bienes adquiridos por todas las categorías de viajeros en escala significativa de acuerdo con la legislación nacional.**
8. **Bienes en consignación.**
9. **Bienes utilizados como soportes de información y programas de computadora.** Se incluyen en esta categoría, por ejemplo, a) paquetes que contengan disquetes o discos CD – ROM con programas de computadora y/o datos elaborados para uso general o comercial, con o sin manual del usuario, y b) cintas de audio y vídeo grabadas para fines generales o comerciales. En estos casos, la valoración corresponderá al valor de transacción completo y no sólo al valor de los disquetes o CD – ROM vacíos.
10. **Bienes para elaboración.** Estos bienes, así como los productos resultantes de la elaboración, deben registrarse como importaciones y exportaciones de los países intervinientes. Los bienes para elaboración y los bienes resultantes después de la elaboración deben valorarse antes y después de ella.
11. **Bienes que cruzan fronteras como resultado de transacciones entre empresas matrices y sus empresas filiales o sucursales.**
12. **Bienes devueltos.** Cuando un bien exportado se devuelve se incluirá como una reimportación y el bien importado y posteriormente devuelto se incluirá como una reexportación<sup>1</sup>.
13. **Electricidad, gas y agua.** Cuando las aduanas no registran las operaciones de compraventa internacional de electricidad, gas y agua, los organismos

---

<sup>1</sup> Los respectivos códigos de tipo de comercio serán: 5- Reimportaciones de bienes devueltos y 6- Reexportaciones de bienes devueltos.

nacionales responsables del suministro de las estadísticas del comercio exterior obtendrán los respectivos datos donde corresponda, para completar la información.

14. **Bienes despachados mediante servicios postales o de mensajería.** Salvo en los casos en que estos movimientos correspondan a productos importantes, frecuentemente de escaso peso y alto valor, como los diamantes y otras piedras preciosas que se incluirán de acuerdo con el detalle de los aranceles nacionales de mercancías, el resto de este comercio se registrará como un simple total.
15. **Efectos de migrantes.** Cuando los bienes muebles de los migrantes alcanzan valores significativos, todos los bienes de esta categoría que sobrepasen los valores mínimos establecidos por las legislaciones nacionales deberán registrarse como exportaciones o importaciones.
16. **Bienes transferidos desde una organización de existencias reguladoras o a ésta.** Organización de existencias reguladoras es aquella que mantiene una reserva de ciertos productos que compra o vende para influir en la oferta y demanda en el mercado mundial. Los bienes enviados de un país compilador a una de esas organizaciones ubicada en el territorio económico de otro país o los que recibe de esa organización, serán incluidos como exportaciones e importaciones, respectivamente.
17. **Bienes en arrendamiento financiero.** Debe considerarse que los bienes están cedidos en arrendamiento financiero cuando el arrendatario asume los derechos, riesgos, beneficios y responsabilidades en relación con los bienes, por lo que desde el punto de vista económico puede considerarse como el propietario de hecho. Los bienes en arrendamiento financiero deben incluirse en las estadísticas del comercio internacional de mercancías.
18. **Buques, aeronaves y otro equipo móvil.** Las transacciones internacionales de estos bienes se incluirán en las estadísticas del comercio exterior de mercancías, aunque, frecuentemente, esas transacciones no se registran por las aduanas. En estos casos, el organismo nacional responsable del suministro de los informes comerciales obtendrá los respectivos datos utilizando fuentes alternativas como entradas o salidas de registro o informes de empresas.
19. **Bienes entregados a instalaciones extraterritoriales ubicadas en el territorio económico de un país compilador o despachados desde aquellas.**
20. **Capturas de pescado, minerales extraídos del fondo marino y materiales de salvamento desembarcados de buques extranjeros en puertos nacionales o adquiridos por buques nacionales en alta mar a buques extranjeros.**
21. **Combustible de pañol, pertrechos, lastre y material de estiba.**
  - Suministros a buques o aeronaves extranjeras en el territorio económico del país compilador que deben registrarse en las exportaciones.

- Adquisiciones por buques o aeronaves nacionales a buques o aeronaves extranjeras en el territorio económico del país compilador o desembarques en puertos nacionales de buques o aeronaves extranjeras que deben incluirse como importaciones.

22. **Botellas vacías.** Las botellas vacías, en el marco de disposiciones de reciclaje comercial, deben incluirse en las estadísticas detalladas.

23. **Desechos y chatarra.** Los desechos y la chatarra, inclusive productos que sean peligrosos para el medio ambiente, se registrarán en las estadísticas detalladas si tienen un valor de mercado o precio de reventa.

#### **B. Bienes que se excluirán de las estadísticas**

1. **Oro monetario.** Las transacciones de oro entre autoridades monetarias nacionales o internacionales o bancos autorizados deben excluirse de las estadísticas de comercio exterior considerando que en estos casos el oro se trata como un activo financiero y no como mercancía.

2. **Billetes de banco, valores y moneda en circulación.** Estos elementos constituyen pruebas de créditos financieros y no constituyen mercancías.

3. **Bienes admitidos o despachados temporalmente.** En ocasiones se admiten por un país o se despachan desde él, ciertos bienes con la esperanza razonable de reexportarlos o reimportarlos, dentro de un plazo limitado sin que se haya producido en ellos ningún cambio, excepto la depreciación normal originada por su uso. Estos movimientos se excluirán de las estadísticas del comercio exterior. Algunos ejemplos son: equipo de exposición para ferias y exposiciones comerciales, exposiciones de arte, muestras comerciales, material pedagógico, animales de reproducción, espectáculos o carreras, material de embalaje, medios de transporte, contenedores y equipo relacionado con el transporte, y equipo para el trabajo de tierras adyacentes a la frontera por personas residentes en el extranjero.

4. **Bienes en tránsito.** Se trata de aquellos bienes que entran y salen de un país con el único propósito de llegar a un tercer país.

5. **Bienes consignados a enclaves territoriales o a organizaciones internacionales.** El territorio económico de un país no incluye los enclaves territoriales utilizados por gobiernos extranjeros u organismos internacionales que están físicamente ubicados dentro de las fronteras geográficas del país. Por lo tanto, el movimiento de mercancías entre un país compilador y sus embajadas en el extranjero debe considerarse una corriente interna. El mismo principio de extraterritorialidad se extiende al trato de consignaciones a fuerzas militares estacionadas en el extranjero y a instalaciones científicas, siempre que esas consignaciones permanezcan exclusivamente a su disposición. De la misma forma, los bienes recibidos o remitidos al extranjero por organizaciones internacionales se excluyen de las estadísticas comerciales de los países en que están ubicadas esas organizaciones.

6. **Activos no financieros y transacciones que no entrañan movimientos transfronterizos.** El traspaso de propiedad de esos activos no financieros del residente de un país a un no residente y que no entrañen un movimiento transfronterizo de bienes, se considera una operación financiera.
7. **Bienes clasificados como parte del comercio de servicios.** En esta categoría se incluyen: a) los bienes adquiridos por viajeros para uso personal y transportados a través de la frontera en cantidades o valores no superiores a los fijados por la legislación nacional. Si las cantidades o valores superan los establecidos legalmente, deberán tratarse como bienes adquiridos para fines comerciales e incluirse en las estadísticas del comercio exterior de bienes; b) diarios y publicaciones periódicas enviados por suscripción directa; c) disquetes y discos CD-ROM con programas de computadora especialmente elaborados, cintas de audio o vídeo que contienen grabaciones originales, planos encargados a medida, etc.; d) bienes adquiridos por gobiernos extranjeros por conducto de sus embajadas o sus instalaciones militares o a otras instalaciones ubicadas en el territorio económico de un país anfitrión, desde el país anfitrión, para su propio uso.
8. **Pescado capturado en alta mar por buques nacionales de un país y desembarcado en su territorio económico.**
9. **Bienes adquiridos y cedidos en el país compilador por no residentes.**
10. **Bienes en arrendamiento de explotación.**
11. **Bienes perdidos o destruidos después de haber salido del territorio económico del país exportador pero antes de entrar en el territorio económico del país importador.** Estos movimientos deberán excluirse de las estadísticas del país importador pero deben registrarse en las estadísticas del país exportador. No obstante, cuando la propiedad de esos bienes ya ha sido adquirida por el importador, el país importador debe registrar el valor por separado de manera que los datos detallados puedan ajustarse para calcular los totales de las importaciones mercancías.
12. **Botellas vacías.** Las botellas vacías que se devuelven para ser rellenadas se consideran "medios de transporte" y, en consecuencia, quedan excluidas de las estadísticas.
13. **Desechos y chatarra.** Los desechos y la chatarra que no tengan valor de reventa quedan excluidos de las estadísticas.

**C. Bienes que se excluirán de las estadísticas detalladas del comercio exterior pero que se incluirán en los totales del comercio internacional de mercancías.**

1. **Equipo móvil que cambia de propietario mientras se encuentra fuera del país de residencia de su propietario original.**
2. **Capturas de pescado, minerales extraídos del fondo del mar y material de salvamento vendidos desde buques nacionales en puertos extranjeros o desde buques nacionales en alta mar a buques extranjeros.** Estas transacciones se registrarán por separado en las estadísticas de exportación y con el mayor detalle en las estadísticas de importación.

### 3. **Combustible de pañol, pertrechos, lastre y material de estiba.**

- Adquiridos por buques o aeronaves nacionales fuera del territorio económico de un país. Estas transacciones se registrarán por separado en las estadísticas de importación pero con el mayor detalle en las estadísticas de exportación.
- Suministrados por buques o aeronaves nacionales a buques o aeronaves extranjeras fuera del territorio económico de un país, o desembarcados en puertos extranjeros desde buques o aeronaves nacionales. Estas transacciones se registrarán por separado en las estadísticas de exportación pero con el mayor detalle en las estadísticas de importación.

### 4. **Bienes comprados por organizaciones internacionales ubicadas en el territorio económico de un país anfitrión.** El país anfitrión registrará esas transacciones como exportaciones.

### 5. **Bienes para reparación.** Son aquellos bienes que cruzan temporalmente las fronteras para ser reparados en el extranjero. En estos casos, sólo se incluirá en los totales de exportaciones e importaciones de mercancías el valor de la reparación (honorarios pagados o recibidos, costo de las piezas sustituidas, etc.).

### 6. **Bienes que entran o salen ilegalmente del territorio económico de un país.** En este grupo de productos se incluyen, entre otros, los productos del contrabando, el comercio de vehículos robados y los envíos de sustancias estupefacientes cuya utilización o posesión sea ilegal en uno de los países compiladores o en ambos.

### 7. **Bienes perdidos o destruidos tras la adquisición de su propiedad por el importador.** Estos bienes se excluirán de las importaciones detalladas pero se incluirán por separado. Se incluyen en las estadísticas detalladas del país exportador.

### 8. **Aprovisionamiento de naves y aeronaves.** Son considerados aprovisionamientos de naves y aeronaves los relativos a las mercaderías destinadas al uso o consumo en dichos vehículos por parte de los pasajeros y tripulantes así como los suministros de combustibles y lubricantes para el consumo de los vehículos transportadores.

## ANEXO

### PARTIDAS ESPECIALES

Con base en los bienes que se excluirán de las estadísticas detalladas pero que se incluirán en los totales del comercio internacional de mercancías (apartado C anterior) y las aperturas especiales actualmente vigentes, resultan las siguientes partidas especiales:

9981.00.00	Bienes despachados mediante servicios postales o de mensajería.
9982.00.00	Equipo móvil que cambia de propietario mientras se encuentra fuera del país de residencia del propietario original.
9983.00.00	Captura de pescado, minerales extraídos del fondo del mar y material de salvamento vendidos desde buques nacionales en puertos extranjeros o desde buques nacionales en alta mar a buques extranjeros.
9984.00.00	Combustible de pañol, pertrechos, lastre y material de estiba adquiridos por buques o aeronaves nacionales fuera del territorio económico de un país o suministrados por buques o aeronaves nacionales a buques o aeronaves extranjeras fuera del territorio económico de un país o desembarcados en puertos extranjeros desde buques o aeronaves nacionales.
9985.00.00	Bienes para reparación.
9986.00.00	Bienes que entran o salen del territorio económico de un país ilegalmente.
9987.00.00	Bienes perdidos o destruidos tras la adquisición de su propiedad por el importador.
9988.00.00	Bienes comprados por organizaciones internacionales en el territorio económico de un país anfitrión.
9998	Aprovisionamiento de naves y aeronaves
10.00	Combustibles y lubricantes
20.00	Otros
9999.00.00	Mercancías no clasificadas.